--- Trelew, de mayo de 2.014.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que, con la expresión de agravios de fs. 106/111, el recurrente pretende en esta instancia el replanteo de prueba: absolución de posiciones, informativa y testimonial. Afirmó que estas medidas fueron dejadas de lado en la instancia de grado, no ordenándose su producción, con poco o nulo fundamento; y agregó que, en su opinión, tales pruebas podrían reportar un aporte para mejor proveer al interés de las partes de autos, y por ello solicitó su producción ante esta alzada.----------

--- II.- Conforme surge de las constancias de autos, el magistrado de grado, ejerciendo sus atribuciones en materia probatoria (doc. art. 105, inc. “e”, ley III nº 21), consideró que por el alcance de la acción y la forma en que se planteó el caso (vista la prueba documental, los expedientes agregados por cuerda y los informes del equipo técnico interdisciplinario) resultaba innecesaria, por superfluas, la producción de las restantes pruebas ofrecidas. Acto seguido convocó a la audiencia de vista de causa que prevé el art. 114 y sig. de la ley III nº 21, de la cual, desarrollada a fs. 69/70, surgen los alegatos de las partes y el dictamen del Asesor de Familia.----------

--- III.- Es criterio de esta Sala, en la c. 37/2011, S.I.L. Nº 09 de 2011, que la apertura a prueba en segunda instancia –acotada a los casos especificados por el art. 263 del C.P.C.C.– es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (conf. López Mesa ~ Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 1036), en razón de la competencia revisora de esta Alzada (esta Sala en c. 23/2013, S.D.L. nº 17 de 2013; conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil..", Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2013, p. 355).----------

--- Tal carácter se acentúa en el caso donde, el peticionante no dio fundamentos concretos acerca de la procedencia de la prueba que rechazada, de modo que ellos importen –de algún modo– una crítica razonada de la denegatoria en cuestión; esto es, que pongan en evidencia el error de la juez "a quo" al repeler esas pruebas en particular. Ello así, como consecuencia de la esencia impugnativa del replanteo que regula el art. 263 del C.P.C.C. (conf. Quadri, "Los recursos", cit., p. 359 y sig.).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el replanteo de prueba de fs. 110vta./111, punto IV.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante el restante integrante de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----

--- Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ de 2014 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA